



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Rad: 11001310300120220014700**

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Aporte la demanda y anexos. Tenga en cuenta que únicamente se aportó el poder.

2.- Procure que la demanda cumpla con los requisitos señalados en el artículo 82 y subsiguientes del CGP, así como los especiales referidos en el artículo 375 de la misma obra. De igual forma los referidos en el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
JUEZ**

JR

Estado 72 de fecha 17/05/2022